

Boletín Oficial



Correo Oficial	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17017F10

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA **DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL**
DRA. NADIA GARCIA AMUD *DR. VÍCTOR HUGO MARTEL*
Subsecretaria *Director*

Registro de la Propiedad Intelectual 948.707
--

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@chaco.gov.ar - Tel-Fax: (0362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LXII DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 20 PAGINAS RESISTENCIA, LUNES 17 DE OCTUBRE DE 2016 EDICION N° 9.996

LEYES

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7869

ARTICULO 1°: Adhiérese la Provincia del Chaco, a la ley nacional 27.262 –Granos Plaguicidas Fumigantes– Prohibición.

ARTÍCULO 2°: Invítase a los municipios a adherirse a la presente ley.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Elida Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 2171

Resistencia, 11 Octubre 2016

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.869; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.869, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:17/6/16

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7870

ARTÍCULO 1°: Prorrógase, a partir de su vencimiento y hasta el 1° de diciembre del corriente año, la entrada en vigencia de la ley 7707 –Digesto Jurídico de la Provincia del Chaco y sus prórrogas.

ARTÍCULO 2°: Encomiéndase a la Presidencia de la Cámara de Diputados a constituir la Comisión Especial del Digesto Jurídico a efectos de estudiar el proyecto de Consolidación Normativa, que la Secretaría Parlamentaria enviará a la Comisión dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de sancionada la presente, que deberá aprobarse con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Elida Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 2168

Resistencia, 11 Octubre 2016

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.870; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.870, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:17/6/16

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7871

ARTÍCULO 1°: Declárase de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la ciudad de Juan José Castelli, cuya identificación catastral se detalla a continuación:

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción I - Sección B - Quinta 46 - Manzana 7 - (Según Plano 09/063/00).

PROPIETARIO: HEIDRICH, Marcelo Dionisio. DNI 7.539.250.

INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula N° 1915. Departamento General Güemes.

SUPERFICIE: 90 as - 67 cas - 47 dm2.

ARTÍCULO 2°: Facúltase al Poder Ejecutivo a tramitar la presente expropiación y autorizase, una vez concluido el trámite, a transferir en venta a un precio simbólico de un peso (\$ 1), a favor de la Municipalidad de Juan José Castelli, el inmueble expropiado en el artículo 1°, el que será destinado a espacios verdes y recreación para los habitantes de la Ciudad.

ARTÍCULO 3°: El incumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la presente, dejará sin efecto la ley, debiendo el Estado Provincial tomar posesión en forma inmediata del inmueble.

ARTÍCULO 4°: El inmueble cedido, no podrá ser transferido ni enajenado.

ARTÍCULO 5°: La erogación que demande el cumplimiento